



Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor

**PRO CONSUMIDOR**

**AÑO NACIONAL DE LA REACTIVACION ECONOMICA**

**RESOLUCION No. 3-2010**

Nos., El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 9 de septiembre del año 2005 fue promulgada la Ley General de Protección al Consumidor o Usuario No. 358-05, la cual tiene por objeto establecer un régimen de defensa de los derechos del consumidor y usuario;

**CONSIDERANDO:** Que mediante el artículo 5 de la 358-05, se "crea el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor", como entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional, administrativa y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de esta ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidos a favor de consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, fue designado mediante el Decreto No. 827-09 de fecha siete (7) del mes de noviembre del año dos Mil Nueve (2009).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (8) del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), la Lcda. Altagracia Paulino, mediante el Decreto No. 679-09, fue designada como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 358-05, el objetivo principal del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor es garantizar, la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores de bienes y servicios, sean de derecho público o privado, nacionales o extranjeros en armonía con las disposiciones contenidas en las leyes sectoriales.

**CONSIDERANDO:** Que la citada Ley en su artículo 17 literal b), establece como una de las funciones generales del Consejo Directivo dictar Resoluciones pertinentes a las funciones y responsabilidades que le acredita la Ley 358-05.

**CONSIDERANDO:** Que las acciones que ha venido realizando desde la Dirección Ejecutiva la Lcda. Altagracia Paulino, en pos de la educación, protección y defensa de los derechos de los consumidores de bienes y servicios de la República Dominicana y el creciente grado de confianza y transparencia alcanzado por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor en la población dominicana, debe ser apoyado y promovido por este Consejo Directivo, así como todas las demás acciones encaminadas a proteger y garantizar estos derechos.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05, de fecha 9 de septiembre del año 2005 y su reglamento de aplicación.

**VISTO:** El Decreto No. 827-09, del día siete (07) del mes de noviembre del 2009, que designó el actual Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor".

**VISTO:** El Decreto No. 679-09 del día ocho (08) del mes de septiembre del 2009, que designó a la Lcda. Altagracia Paulino como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, "Pro Consumidor".

**VISTA:** La resolución de fecha veintiuno (21) de diciembre del 2009, dictada por la Dirección Ejecutiva de Pro-Consumidor.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor), en el ejercicio de sus facultades legales:

### RESUELVE

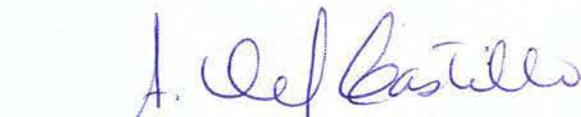
**PRIMERO: OTORGAR** como al efecto **OTORGA** un voto de confianza a las medidas y acciones realizadas por la Directora Ejecutiva de Pro-Consumidor para hacer cumplir los preceptos establecidos por la Ley 358-05 en favor de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en todo el territorio nacional.

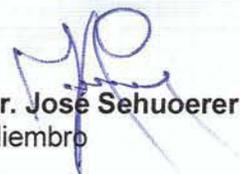
**SEGUNDO: REFRENDAR** como al efecto **REFRENDA** la resolución de fecha veintiuno (21) de diciembre del 2009 dictada por la Dirección Ejecutiva de Pro-Consumidor, que ordenó la inspección y cierre temporal de las estaciones de expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) donde se hayan evidenciado irregularidades en cuanto a la cantidad del GLP entregada al consumidor final, en los distritos judiciales de Santiago, Distrito Nacional y Provincia de Santo Domingo, así como de cualquier otra demarcación dentro del territorio nacional.

**TERCERO: RESPALDAR** como al efecto **RESPALDA** a la Dirección Ejecutiva de Pro-Consumidor en la ejecución de las medidas que sean necesarias tendentes a proteger y defender la ciudadanía, en lo relativo a la salud, seguridad social, educación, seguridad jurídica, cláusulas abusivas, alimentación, libre competencia y las buenas prácticas comerciales.

**CUARTO:** Se ordena la publicación de la presente Resolución en dos (02) periódicos de circulación nacional y en la página Web institucional. Esta Resolución es de interés público.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Junio del año Dos Mil Diez (2010).

  
**Dra. Anina Del Castillo**  
Repres. Presidente del Consejo

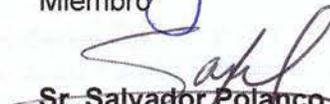
  
**Dr. José Sehuoerer**  
Miembro

**Lcda. Milagros Puello**  
Miembro

  
**Sr. Rafael Peguero**  
Miembro

  
**Dra. Ana Ysabel Acosta**  
Miembro

  
**Lcda. Nancy Valdez Guerrero**  
Miembro

  
**Sr. Salvador Polanco**  
Miembro

  
**Lcda. Altagracia Paulino Ureña**  
Secretaria